



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-122870278- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución- Aprueba modelo de Convenio de Fortalecimiento del Servicio de Atención Médica Extrahospitalaria de urgencias y emergencias – DAMNPYP - Municipios.

VISTO el EX-2022-122870278- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032, y su modificatoria Ley N° 25.615, el Decreto 2/04, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del Régimen Nacional de Previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 2/04, asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno, las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para “celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...”.

Que en ese sentido, el Instituto ha emprendido acciones de fortalecimiento del sistema de salud para el mejoramiento y desarrollo de la oferta prestacional, con miras a aumentar la capacidad, calidad y accesibilidad de las personas afiliadas a las prestaciones sociosanitarias.

Que, durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia, este Instituto ha adoptado medidas a lo largo del país, conforme la realidad de las diversas jurisdicciones, llevando a repensar la oferta prestacional.

Que siendo la salud un derecho fundamental, se plantea la necesidad de implementar herramientas que tiendan a garantizar el acceso a la asistencia sanitaria de nuestras personas afiliadas.

Que en este contexto, es necesario interrelacionar y potenciar las iniciativas de las instituciones públicas con competencia nacional, provincial y municipal para intervenir en la promoción de acciones de colaboración estratégicas que abarquen cuestiones de infraestructura sanitaria tendientes a fortalecer y mejorar el sistema de salud.

Que, con el firme objetivo de brindar a las personas afiliadas el acceso a las prestaciones y considerando que existen distintas realidades prestacionales en la geografía nacional, sumado al carácter federal de nuestro país, se entiende oportuno y razonable implementar diferentes herramientas de gestión que respondan a las necesidades jurisdiccionales.

Que dentro de los objetivos fijados se contempla la implementación de políticas tendientes a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios de urgencias y emergencias médicas extrahospitalarias que brinda este Instituto a través de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP) dependiente de la Gerencia de Prestaciones Médicas, de la Secretaría de Políticas Sanitarias, con estructura prestacional propia y contratada, y cuyo ámbito de cobertura abarca las Unidades de Gestión Local VI-Capital Federal, VIII-San Martín, X-Lanús, XXIX-Morón, XXXV-San Justo y XXXVII-Quilmes.

Que dichos servicios requieren de su asistencia en tiempo oportuno de acuerdo a su grado de complejidad, en el lugar donde la persona afiliada se encuentre.

Que en ese sentido, la estructura prestacional municipal resulta un recurso óptimo para la atención de tales servicios, en razón de la proximidad con las personas afiliadas residentes o en tránsito en su zona geográfica.

Que en pos de contar con mayor capacidad prestacional y una ágil respuesta para las personas afiliadas, resulta necesario integrar los servicios de salud de Atención Médica que prestan los Municipios y la Dirección De Atención Médica No Programada y Programada, en materia de emergencias y urgencias extrahospitalarias.

Que a tal fin, la DAMNPYP propone la suscripción de un convenio con municipios a través del cual, por una parte el INSTITUTO reconozca los servicios de atención extrahospitalaria de urgencias y emergencias médicas domiciliarias que le sean solicitados por las personas afiliadas al servicio de emergencia municipal; y por otra parte brinde la posibilidad a la DAMNPYP de requerirles servicios de urgencias y emergencias médicas extrahospitalarios, dentro de la oferta prestacional que cada municipio ponga a disposición del INSTITUTO.

Que en este contexto, se propicia aprobar el modelo de Convenio de Fortalecimiento del Servicio de Atención Médica Extrahospitalaria de urgencias y emergencias – DAMNPYP, a suscribirse entre el INSTITUTO y las distintas jurisdicciones municipales en el ámbito de cobertura de la DAMNPYP que decidan adherir al mismo.

Que la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada de la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General de Administración, han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2°

y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio de Fortalecimiento del Servicio de Atención Médica Extrahospitalaria de urgencias y emergencias – DAMNPYP, a suscribir entre este INSTITUTO y los MUNICIPIOS que se encuentran dentro del ámbito de cobertura de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada y que decidan adherir al mismo, que como Anexo I (IF-2022-129181799-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los requisitos técnicos - prestacionales y legales que deberán cumplir los Municipios conforme el Anexo II (IF-2022-129182256-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente. Todo ello, sin perjuicio de las regulaciones y requisitos que surjan de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada será el área responsable de la puesta en marcha y seguimiento de los Convenios celebrados, delegando las funciones de reglamentación y/o control que estime necesarias.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, se archive.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-122870278- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo I- Modelo de Convenio de Fortalecimiento del Servicio de Atención Médica Extrahospitalaria de urgencias y emergencias – DAMNPYP - Municipios.-

ANEXO I

**CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA
EXTRAHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS – DAMNPYP**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** (en adelante, “EL INSTITUTO” o “INSSJP”), representado en este acto por _____ (DNI _____), en su carácter de Titular de la Dirección Ejecutiva del INSSJP, con domicilio en _____ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE _____** (en adelante, el “MUNICIPIO”) representada en este acto por _____ (DNI _____), en su carácter de _____, con domicilio en _____, _____, Provincia de _____, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETO.

PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad:

- La integración de los servicios de salud de Atención Médica que prestan el MUNICIPIO y la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA (en adelante, la “DAMNPYP”) en materia de emergencias y urgencias Extrahospitalarias, con el fin de optimizar la atención que se brinda a los afiliados y las afiliadas residentes o en tránsito en el ámbito de cobertura municipal.
- El fortalecimiento de la capacidad prestacional para las personas afiliadas al INSTITUTO y del sistema de salud local.

SERVICIOS BRINDADOS POR EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MUNICIPAL

SEGUNDA: El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS abonará al MUNICIPIO los servicios de atención extrahospitalaria, de urgencias y emergencias médicas domiciliarias brindados por él, que le sean solicitados para las personas afiliadas residentes o en tránsito en dicha jurisdicción, a través de la línea telefónica municipal específica para dichos servicios. Debiendo el MUNICIPIO acreditar la calidad de persona afiliada.

TERCERA: Los servicios mencionados en la cláusula segunda del presente se abonarán mediante pago por prestación, a los valores del INSTITUTO vigentes al momento en que tuvieran lugar y conforme lo previsto por la Resolución N° 1229/12, modificada por la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, o las que en un futuro las reemplacen. No pudiendo reclamarse otro valor que el estipulado por la presente cláusula.

SERVICIOS A DEMANDA DEL INSTITUTO

CUARTA: El INSTITUTO podrá requerir al MUNICIPIO la realización de servicios de urgencias y emergencias médicas extrahospitalarias para sus afiliados y afiliadas residentes o en tránsito en la jurisdicción del MUNICIPIO. El INSTITUTO, desde la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, solicitará al MUNICIPIO la realización del servicio, indicando el domicilio al cual debe asistir, los datos del beneficiario y la categorización inicial del servicio. El MUNICIPIO deberá informar, mediante el mecanismo que EL INSTITUTO determine, el horario de arribo al domicilio, el resultado de la asistencia, el diagnóstico final que resulte de la atención, y el horario de finalización del mismo.

QUINTA: El MUNICIPIO deberá declarar la capacidad operativa que pone a disposición del INSTITUTO, según ANEXO A del presente.

SEXTA: Los servicios mencionados en la cláusula cuarta se abonarán por prestación, a los valores del INSTITUTO vigentes al momento en que tuvieran lugar y conforme lo previsto por la Resolución N° 1229/12, modificada por la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, con más los incentivos aprobados por la RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP o las que en un futuro las reemplacen. No pudiendo reclamarse otro valor que el estipulado por la presente cláusula.

SÉPTIMA: A los fines de mantener un adecuado control de las obligaciones asumidas por el MUNICIPIO conforme la cláusula cuarta, por los hechos que puedan configurar incumplimientos en la prestación de dichos servicios, el MUNICIPIO se encontrará alcanzado por el Régimen de Penalidades aprobados por Resolución 284/05 y sus modificatorias, o por las que en un futuro la reemplacen, en lo que resulte aplicable al tipo de prestación, así como también por la RESOL-2021-1280-INSSJP-DE#INSSJP.

CLÁUSULAS GENERALES

OCTAVA: El MUNICIPIO deberá realizar la transmisión de información de las prestaciones efectivamente realizadas, conforme el presente convenio, a través de uno de los siguientes sistemas de envío: Sistema de Efectores Web o Emulador. La información proporcionada revestirá el carácter de Declaración Jurada. La transmisión de los traslados realizados, debe efectuarse del 1 al 15 del mes subsiguiente de realizadas las prestaciones, sin excepción. La transmisión de información efectuada por el MUNICIPIO, será analizada y conformada por el área técnica competente designada por el INSSJP.

NOVENA: Para los servicios mencionados en el presente convenio el MUNICIPIO deberá llevar una HISTORIA CLINICA conforme el artículo 15 de la Ley 26.529, por cada persona afiliada, la que deberá estar en forma permanente a disposición del INSTITUTO, en formato digital. En la Historia Clínica deberán constar como datos indispensables: la fecha de inicio de su confección, la identidad del paciente, numero de beneficiario/a, hora de asignación del servicio, hora de arribo al domicilio de la persona beneficiaria y hora de cierre del servicio, todo acto médico realizado o indicado, el resultado de la asistencia, diagnóstico, motivo de la internación, de no corresponder traslado a un segundo nivel, prácticas médicas indicadas, datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad. Firma de la persona afiliada, familiar y/o persona allegada. En caso de ser necesario su traslado, sello de la Institución que recibe.

DÉCIMA: El MUNICIPIO se compromete a brindar estadísticas en relación a los servicios vinculados al presente convenio a requerimiento del INSTITUTO, para su uso como elementos de estudio.

DÉCIMA PRIMERA: El MUNICIPIO no podrá exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas al INSTITUTO con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente.

DÉCIMA SEGUNDA: El MUNICIPIO deberá acreditar la vigencia de los seguros de responsabilidad civil y mala praxis de su sistema de emergencias municipal, a través de la presentación de las pólizas originales o copia certificadas por Escribano Público en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO. Asimismo, se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas durante todo el periodo de ejecución del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: El MUNICIPIO deberá mantener indemne al INSTITUTO: I) frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudieren realizar las personas vinculadas de cualquier modo con el Municipio y/o cualquier tercero, por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, o de todo daño de origen extracontractual. El Municipio es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales, y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda. y, II) en los casos de mala praxis médica producidos en la atención de las personas afiliadas en virtud del presente convenio, ya sean provocados por el personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado, declarando en este acto que las pólizas de seguro pertinentes se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

DÉCIMA CUARTA: EL MUNICIPIO facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO. El INSTITUTO deberá liquidar al MUNICIPIO los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación. El MUNICIPIO se obliga a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

DÉCIMA QUINTA: El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

Asimismo, el INSTITUTO podrá auditar y supervisar las obligaciones asumidas por el MUNICIPIO en el presente, en especial con relación a la calidad de la atención. Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de las declaraciones contenidas en el ANEXO II de la Resolución que aprueba el presente Convenio, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el mismo e iniciar las acciones de cualquier índole que entienda

pertinentes.

DÉCIMA SEXTA: El MUNICIPIO autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidarle toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada. El MUNICIPIO acepta que en el marco del presente convenio no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas partes en forma conjunta podrán articular nuevas estrategias tendientes a fortalecer la capacidad prestacional al servicio del INSTITUTO en la jurisdicción municipal, para lo cual podrán firmar Adendas al presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, ambas partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumen las responsabilidades que exclusivamente les incumben. Asimismo, ambas partes, manifiestan que todo el personal que se emplee para dar cumplimiento al presente convenio, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte.

DÉCIMA NOVENA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formación de convenios similares con otras Instituciones, Organismos o Empresas oficiales interesadas en fines análogos. El presente Convenio no podrá ser cedido por las partes a terceros.

VIGÉSIMA: Ambas partes podrán intercambiar la información disponible, para la utilización dentro de las actividades previstas en el presente Convenio. Asimismo, se comprometen a la confidencialidad del uso de la información, así como a la no difusión y publicación sin autorización de la otra parte de los resultados de las actividades que se desarrollen a partir de este Convenio. Sin perjuicio de ello, las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen a partir de la suscripción del presente, deberán ser acordadas por escrito en forma previa por el INSTITUTO y el MUNICIPIO. La falta de cumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia en forma inmediata del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ambas partes acuerdan que en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, se comprometen a extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. Asimismo, convienen que, por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los Tribunales de Justicia Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo como sus domicilios especiales los consignados al principio del presente acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra su voluntad de darlo por concluido, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio

fehaciente, con una anticipación de CUARENTA Y CINCO (45) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligaciones de resarcimiento de ningún tipo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, _____, a los _____ días del mes de _____ de 202__.

ANEXO A - Capacidad Operativa

El Municipio de _____, deberá declarar la capacidad prestacional operativa que pone a disposición del INSTITUTO según una de las siguientes modalidades:

a. CANTIDAD DE MÓVILES

La **MUNICIPALIDAD** declara que pone a disposición del **INSTITUTO** de forma exclusiva los 365 días del año la cantidad de (indicar cantidad) de **móviles de Mediana Complejidad**, en servicio porhoras diarias, y la cantidad de (indicar cantidad) de **móviles de Alta Complejidad**, en servicio porhoras diarias.

b. CANTIDAD DE SERVICIOS

La **MUNICIPALIDAD** declara que brindará al **INSTITUTO** la cantidad de (indicar cantidad) **servicios diarios de urgencias y emergencias** los 365 días del año.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-122870278- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo II- Requisitos - Convenio de Fortalecimiento del Servicio de Atención Medica Extrahospitalaria de urgencias y emergencias – DAMNPYP - Municipios.-

ANEXO II

REQUISITOS TÉCNICOS - PRESTACIONALES Y LEGALES

I. Acto administrativo (Resolución, Disposición, etc.) de designación de la autoridad firmante del convenio.

II. Seguro de responsabilidad civil que incluya cobertura por mala praxis: contrato de póliza vigente y recibo del último pago con una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

III. En caso de que el servicio local fuese prestado en forma total o parcial a través de terceros, se deberá presentar Declaración Jurada firmada por autoridad competente consignando la/s empresa/s prestadora/s contratada/s y manifestando que el Municipio ha corroborado que la/s misma/s cumple con las inscripciones y habilitaciones sanitarias emitidas por la autoridad competente para su actividad, que cuenta con una flota de móviles para la asistencia de acuerdo a la complejidad, habilitada por autoridad sanitaria correspondiente, base operativa, nómina de médicos/medicas, personal de enfermería y choferes, todo ello conforme a la Resolución 906-E/2017 del Ministerio de Salud, o las que en un futuro la modifiquen o reemplacen.

IV. BASE OPERATIVA

Declaración Jurada indicando domicilio donde funcionan la/s Base/s Operativa/s.

V. MÓVILES

Nómina de los móviles con valor de Declaración Jurada suscripta por autoridad competente:

TIPO DE MÓVIL COMPLEJIDAD	MARCA Y MODELO	AÑO	DOMINIO	TITULAR (municipal o empresa prestadora contratada)	PÓLIZA DE SEGURO (Aseguradora, N° Póliza, y vigencia)	FECHA DE ÚLTIMA VTV

Debiendo consignar textualmente al pie de la misma el siguiente texto: “la información vertida en la presente nómina ha sido corroborada con su documentación respaldatoria”.

VI. NOMINA DE MÉDICOS Y ENFERMEROS

Nómina con valor de Declaración Jurada indicando médicos y enfermeros suscripta por autoridad competente:

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TITULO	ESPECIALIDAD (en caso de poseer)	MATRÍCULA	DEPENDIENTE (municipal o empresa prestadora contratada)

Debiendo consignar textualmente al pie de la misma el siguiente texto: “la información vertida en la presente nómina ha sido corroborada con su documentación respaldatoria”.

VII. NÓMINA DE LOS CONDUCTORES Y AUXILIARES:

Nómina con valor de Declaración Jurada indicando conductores de los móviles suscripta por autoridad competente:

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	N° DE LICENCIA DE CONDUCTOR PROFESIONAL	Curso de RCP (indicar si o no)	DEPENDIENTE (municipal o empresa prestadora contratada)

Debiendo consignar textualmente al pie de la misma el siguiente texto: “la información vertida en la presente nómina ha sido corroborada con su documentación respaldatoria”.

La documentación deberá cargarse en el Subsistema Portal de Prestadores y Proveedores del Sistema Interactivo de la Información a los fines de la conformación de un legajo.